

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda Ejecutiva, con respuesta proveniente de la Nueva Eps.

Puerto Boyacá, Boyacá, 08 de septiembre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Agrega y pone en conocimiento
Inter. No.	904
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Oscar Iván Méndez Parra
Demandado	Erika Andrea Rodríguez Prado
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00300-00

En el presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **OSCAR IVAN MENDEZ PARRA** contra la señora **ERIKA ANDREA RODRIGUEZ PRADO** se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta recibida de parte de la Nueva Eps en la cual informan los datos de localización de la señora Rodríguez Prado, lo anterior para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 104 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de septiembre del 2023.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda Ejecutiva, con respuesta proveniente de la Nueva Eps.

Puerto Boyacá, Boyacá, 08 de septiembre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Agrega y pone en conocimiento
Inter. No.	903
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco W
Demandado	Wilson Parra Castaño
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00121-00

En el presente proceso ejecutivo, promovido por el **BANCO W** contra el señor **WILSON PARRA CASTAÑO** se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta recibida de parte de la Nueva Eps en la cual informan que el señor Parra Castaño no registra en su base de datos, lo anterior para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 104 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de septiembre del 2023.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda Ejecutiva, con respuesta proveniente de la Nueva Eps.

Puerto Boyacá, Boyacá, 08 de septiembre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Agrega y pone en conocimiento
Inter. No.	905
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Impacting Global Lives S.A.S.
Demandado	Diego Fonseca Rodríguez
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00266-00

En el presente proceso ejecutivo, promovido por la empresa **IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.** contra el señor **DIEGO FONSECA RODRIGUEZ** se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta recibida de parte de la Nueva Eps en la cual informan los datos de localización del señor Fonseca Rodríguez, lo anterior para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 104
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 11 de septiembre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 8 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva singular de única instancia la cual correspondió por reparto ordinario, hay solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Mayra A. Zuluaga

MAYRÁ ALEJANDRA POSSÓ ZULUAGA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Ocho (8) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Interlocutorio Nro.	902
Proceso	Ejecutivo Singular De Única Instancia
Radicado	15572408900220230027000
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Fernando Tribales Cubillos

Del escrito de demanda y el título aportado para su cobro ejecutivo se puede establecer que el pagare objeto de ejecución cumple con la exigencia de los artículos 709,710 y s.s. del C. de Co., así como los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss. C. G. del P., y los especiales del 422 ibidem para prestar merito ejecutivo. Con relación a los intereses de mora se ordenará sobre el monto de la ejecución en la forma como lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del día siguiente a la exigibilidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra **FERNANDO TRIBALES CUBILLOS** y a favor del **BANCOLOMBIA SA**, por la siguiente suma de dinero:

➤ **Pagaré de fecha 24 de febrero de 2016:**

VEINTIUN MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$21.015.204) MCTE., de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (pagaré).

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 16 de Abril de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

➤ **Pagaré de fecha 24 de abril de 2013:**

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$4.202.309) MCTE., de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (pagaré).

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 8 de Mayo de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y los artículos 6 y siguientes de la Ley 2213 de 2022. El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban el presente auto; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 *ejusdem*.

TERCERO: DECRETAR el embargo:

- a. El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado **FERNANDO TRIBALES CUBILLOS** tenga depositadas y de las que se lleguen a depositar en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero que tenga en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BCSC CAJA SOCIAL, SCOTIABANK, BANCAMIA, BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, , BANCO COLPATRIA, , BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR.

Por secretaría, elabórese oficio con destino a las entidades bancarias mencionadas en este municipio y a nivel nacional, con el fin de que se hagan las retenciones pertinentes y las consignen en la cuenta de depósitos judiciales Nro.155722042002 que para los efectos lleva este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. en Puerto Boyacá; háganse las prevenciones legales de que trata el artículo 593 numeral 4 y Parágrafo 2 del CGP. ADVIÉRTASE al apoderado judicial de la entidad bancaria que deberá remitir a cada institución el oficio de embargo.

- b. **TERCERO: DECRETAR** el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 088-4572 ubicado en la zona urbana del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá de propiedad del ejecutado **FERNANDO TRIBALES CUBILLOS** identificado con C.C. No. 7255130. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para que se registre el embargo y envíen a este despacho la anotación correspondiente junto con un certificado de tradición donde conste el mismo. Registrado el embargo, se resolverá sobre su secuestro. ADVIÉRTASE al apoderado judicial de la entidad bancaria que deberá cancelar los derechos de registro en cada entidad registral para lograr efectivización de cada una de las cautelas.

Teniendo en cuenta las inscripciones que figuran en el certificado de tradición del inmueble anteriormente señalado se evidencia la anotación No.004 consta un gravamen hipotecario a favor de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA por medio de la escritura 711 del 29 de septiembre de 2020 de la Notaria Única de Puerto Boyacá, por consiguiente, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 462 del CGP la parte demandante deberá notificar al citado acreedor para que haga valer los créditos que soportan la garantía hipotecaria , bien sea en proceso separado o en el citado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal.

Parágrafo: Límitese el embargo a la suma de cincuenta y un Millones de Pesos moneda corriente (\$51.000.000,oo.)

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar del embargo decretada en el numeral tercero del presente proveído. Lo anterior, en un término de **treinta (30) días**, so pena de decretar el desistimiento tácito con relación a la cautela aludida, de conformidad con el artículo 317 del CGP. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este trámite a la abogada MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ en los términos del poder a ella conferido por AECSA SAS entidad autorizada para el cobro de la obligación por BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°104 y publicado en la web institucional el día 11 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO Z.
SECRETARIA